

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

Sumilla: (...) es preciso señalar que el plazo de prescripción por la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, transcurrió en exceso, debido a que el vencimiento de los tres (3) años de plazo prescriptorio ocurrió el 22 de abril de 2022, esto es, con anterioridad a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados (...).

Lima, 2 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 2 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, **el Expediente N° 9998/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **ECKERD PERU S.A. (con R.U.C. N° 20331066703) [ahora INRETAIL PHARMA S.A.]**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, en el marco de la contratación efectuada a través de la Orden de Compra N° 626-2019- OFICINA DE LOGISTICA emitida por el HOSPITAL CAYETANO HEREDIA; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 22 de abril de 2019, el HOSPITAL CAYETANO HEREDIA, en adelante la **Entidad**, emitió la Orden de Compra N° 626-2019- OFICINA DE LOGISTICA¹ a favor de la empresa ECKERD PERU S.A. [ahora INRETAIL PHARMA S.A.], en adelante **el Contratista**, por el importe de S/ 2,287.70 (dos mil doscientos ochenta y siete con 70/100 soles), para la "*Adquisición de medicamentos*", en adelante la **Orden de Compra**.

Dicha contratación, si bien es un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado por ser el monto menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), en la oportunidad en la que se realizó se encontraba vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

¹ Obrante al folio 46 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

2. Mediante Memorando N° D000777-2022-OSCE-DGR² presentado el 21 de diciembre de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en lo sucesivo **el Tribunal**, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE remitió el Dictamen N° 353-2022/DGR-SIRE³ del 7 de diciembre de 2022, a través del cual comunicó que el Contratista habría incurrido en infracción administrativa al contratar con el Estado encontrándose impedido para ello, señalando principalmente lo siguiente:
- De acuerdo con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y del portal web del Congreso de la República, el señor Gino Francisco Costa Santoalla fue elegido Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Generales 2016, quien desempeñó dicho cargo desde el 26 de julio de 2016 hasta el 27 de julio de 2021.
 - El señor Gino Francisco Costa Santoalla se encontró impedido de contratar con el Estado a nivel nacional, desde el 26 de julio de 2016 hasta el 27 de julio de 2021; siendo que dicho impedimento se extendió hasta doce (12) meses después del cese del cargo de Congresista de la República, esto es, hasta el 27 de julio de 2022.
 - De la información consignada por el Congresista de la República, el señor Gino Francisco Costa Santoalla en la Declaración Jurada de Intereses de la Contraloría General de la República, declara que el señor Ramon José Vicente Barua Alzamora es su cuñado.
 - Por consiguiente, el/la cónyuge, conviviente y los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del señor Gino Francisco Costa Santoalla, se encontraron impedidos de contratar con el Estado a nivel nacional durante el tiempo que este último desempeñó el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses después del cese

² Obrante al folio 2 del expediente administrativo.

³ Obrante a folio 4 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

de dicho cargo, esto es, en el periodo de tiempo comprendido desde el 26.JUL.2016 hasta el 27.JUL.2022.

- De la revisión de la información declarada ante el RNP, la cual puede visualizarse en el Buscador de Proveedores del Estado de CONOSCE, se aprecia que el Contratista, tiene como integrante del órgano de administración al señor Ramon José Vicente Barua Alzamora.
- De la información indicada previamente, y con la finalidad de confirmar la composición del Contratista, a través del Oficio N D001424-2022-OSCE-SIRE, la Subdirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos (SIRE) solicitó información complementaria la cual fue atendida a través del Trámite Documentario N° 2022-22867575-Lima, mediante la que dicho proveedor consignó -entre otros- lo siguiente:

"(...) con respecto a la actualización de la composición de ECKERD PERU S.A., empresa que hoy se denomina INRETAIL PHARMA S.A. (en adelante, la "Compañía" o "INRETAIL PHARMA") Durante el periodo comprendido entre el 26 de julio de 2016 hasta el 26 de julio de 2022, el señor Ramón José Vicente Barua Alzamora, identificado con DNI No. 07272637, ocupó el cargo de director de INRETAIL PHARMA desde el 26 de julio de 2016 hasta el 7 de setiembre de 2021, fecha en la que el señor Barúa renunció a dicho cargo, de manera voluntaria e irrevocable, mediante carta notarial de fecha 7 de setiembre de 2021. (...) (El resaltado es nuestro)

- Cabe precisar que el proveedor, a fin de sustentar lo acreditado en su Carta S/N remitió, entre otros, copia de los Asientos N°B00006 y C00016 de la Partida Registral N° 020084328.
- En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y, en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el Contratista, tendría como director al señor Ramon José Vicente Barua Alzamora, pese a que tienen

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

parentesco de segundo grado afinidad (cuñado) con el ex congresista Gino Francisco Costa Santoalla, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado durante el tiempo que desempeñó el cargo de Congresista de la República y hasta doce (12) meses de culminadas dichas funciones, esto es, en el periodo de tiempo comprendido desde el 26 de julio de 2016 hasta el 27 de julio de 2022.

- Concluye que el Contratista se encontraba impedido de contratar con el Estado, por lo que ha incurrido en la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
3. Con decreto del 31 de mayo de 2023, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad que cumpla con remitir en el plazo de diez (10) días hábiles, la siguiente información: 1) Informe Técnico Legal sobre la procedencia y supuesta responsabilidad del Contratista; 2) Copia legible de la documentación que acredite que la empresa ECKERD PERU S.A. (con R.U.C. N° 20331066703) (actualmente INRETAIL PHARMA S.A.), incurrió en la causal de impedimento; 3) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a la Entidad, y; 4) Copia legible de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.
 4. Con decreto del 12 de abril de 2024 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal k) en concordancia con los literales a) y h) del numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos.

5. Con decreto del 12 de abril de 2024, se dispuso notificar el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista al domicilio

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

consignado en el Registro Único de Contribuyente de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT.

6. Mediante escrito N° 1 presentado el 3 de mayo de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Contratista presentó sus descargos indicando lo siguiente:
 - La supuesta infracción se habría configurado el día 22 de abril de 2019, fecha en la que su representada recepcionó la Orden de Compra emitida por la Entidad.
 - La prescripción de la presunta infracción operó el día 22 de abril de 2022; sin embargo, el Tribunal recién tomó conocimiento, con ocasión de la denuncia de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE el día 21 de diciembre de 2022, cuando ya había operado la prescripción.
 - Razón por la cual, a la fecha, no se podría sancionar a su representada por la presunta comisión de infracción debido a que se ha producido la prescripción de la potestad sancionadora del TCE.
7. Con decreto del 7 de mayo de 2024 se tuvo por apersonado al Contratista y por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido el 8 de mayo de 2024.
8. A través del Informe Técnico N°375-2024-OL N°186-ADQ-HNCH presentado el 24 de mayo de 2024 en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, la Entidad remitió la información adicional, señalando principalmente que se llegó a determinar que el Contratista contrató en los años comprendidos entre el 2016 al 2019, cuando se encontraba impedido de contratar con el Estado.
9. Mediante Oficio N° 080-OL-2024-HNCH presentado el 17 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad comunicó que a través del Informe Técnico N°375-2024-OL N°186-ADQ-HNCH remitió información sobre la sanción administrativa contra el Contratista.
10. Con decreto del 20 de junio de 2024 se convocó audiencia pública para el 26 del mismo mes y año.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

11. Con decreto del 25 de junio de 2024, en atención a la Resolución Suprema N° 025-2024-EF del 22 de junio de 2024, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 del mismo mes y año, se dio por concluida la designación de la vocal María del Guadalupe Rojas Villavicencio de Guerra, dejándose sin efecto el decreto del 20 de junio de 2024.
12. Con decreto de 17 de julio de 2024, , considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 2 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconfiguración de las Salas del Tribunal y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconfiguración de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido en la misma fecha por el Vocal ponente.
13. Con decreto del 16 de agosto de 2024 se convocó audiencia pública para el 22 del mismo mes y año.
14. Mediante Oficio N° 102-OL-2024-HNCH presentado el 19 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad solicitó la acumulación de expedientes en atención a las cédulas de notificación que le fueron notificadas sobre inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, respecto a otros expedientes que se originaron en atención a las diferentes ordenes de compras emitidas por la Entidad a favor del Contratista, cuando se encontraba impedido de contratar.
15. A través del Oficio N° 103-OL-2024-HNCH presentado el 21 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad reiteró lo solicitado mediante Oficio N° 102-OL-2024-HNCH presentado el 19 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal.
16. El 22 de agosto de 2024 se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Contratista.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

17. Mediante Oficio N° 104-OL-2024-HNCH presentado el 26 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad reiteró lo solicitado mediante Oficio N° 102-OL-2024-HNCH presentado el 19 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal.
18. A través del Oficio N° 107-OL-2024-HNCH presentados el 29 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Entidad reiteró lo solicitado mediante Oficios N° 104-OL-2024-HNCH presentados el 26 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber contratado con el Estado estando impedido para ello, hecho que habría tenido lugar el **22 de abril de 2019** (fecha en la que se habría perfeccionado la Orden de Compra).

Cuestión previa: Sobre la prescripción de las infracciones imputadas.

2. De manera previa al análisis de fondo del asunto que nos ocupa, en atención al numeral 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS y modificatorias, en adelante el **TUO de la LPAG**, que dispone que la autoridad declara de oficio la prescripción; corresponde a este Colegiado verificar si, en el presente caso, ha operado la prescripción de las infracciones imputadas contra el Contratista.
3. Debe tenerse en cuenta que la prescripción es una institución jurídica en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos o facultades de las personas o en cuanto al ejercicio de la potestad punitiva de parte de la Administración Pública, la misma que tiene efectos respecto de los particulares.
4. Atendiendo a ello, el numeral 1 del artículo 252 del TUO de la LPAG, prevé como regla general que la facultad de la autoridad administrativa para determinar la existencia de infracciones administrativas **prescribe en el plazo que establezcan**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción.

5. En ese sentido, se tiene que mediante la prescripción se limita la potestad punitiva del Estado, dado que se extingue la posibilidad de investigar un hecho materia de infracción, y con él, la responsabilidad del supuesto responsable.

Por lo tanto, corresponde que este Colegiado verifique, tal como lo faculta la normativa aplicable, si para las infracciones materia de la denuncia se ha configurado o no la prescripción.

6. Al respecto, cabe precisar que el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley [norma vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos materia de denuncia] estableció que, incurre en infracción administrativa todo aquel que contrate con el Estado estando en cualquiera de los supuestos de impedimento previstos en el artículo 11 de esta Ley.
7. Teniendo presente ello, y a efectos de verificar si para la infracción imputada operó o no el plazo de prescripción, es pertinente remitirnos a lo establecido en el numeral 50.7 del artículo 50 del TUO de la Ley vigente a la fecha de la comisión de los hechos denunciados [**22 de abril de 2019**], según el cual:

“(…)

50.7 Las infracciones establecidas en la presente Ley para efectos de las sanciones prescriben a los tres (3) años conforme a lo señalado en el reglamento. (...)

[El resaltado es agregado]

Así, tenemos que, con relación a la prescripción, la norma vigente al momento de la comisión de la infracción (norma actual), prevé como plazo de prescripción tres (3) años para los casos de contratar estando impedido con el Estado.

8. En el marco de lo indicado, a fin de realizar el cómputo del plazo de prescripción, debe tenerse presente los siguientes hechos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

- El **22 de abril de 2019**, la Entidad y el Contratista habrían perfeccionado la relación contractual de la Orden de Compra, cuando supuestamente este último se encontraba impedido para contratar con el Estado, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

En ese sentido, a partir de dicha fecha se inició el cómputo del plazo de los tres (3) años establecido en el numeral 50.7 del artículo 50 de la Ley, para que opere la prescripción, la cual ocurriría, en caso de no interrumpirse, el **22 de abril de 2022**.

- El **21 de diciembre de 2022**, mediante Memorando N° D000777-2022-OSCE-DGR, la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE puso en conocimiento el hecho materia de denuncia, lo que originó el presente expediente administrativo sancionador.

9. De lo expuesto, es preciso señalar que el plazo de prescripción por la infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, transcurrió en exceso, debido a que el vencimiento de los tres (3) años de plazo prescriptorio **ocurrió el 22 de abril de 2022**, esto es, con anterioridad a la oportunidad en que el Tribunal tomó conocimiento de los hechos denunciados [la denuncia fue recibida el **21 de diciembre de 2022**].
10. En ese sentido, en mérito a lo establecido en el numeral 252.3 del artículo 252 del TUO de la LPAG, corresponde a este Colegiado declarar la prescripción de la infracción imputada, la cual se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.
11. En consecuencia, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF⁴, corresponde hacer conocimiento de esta resolución a

⁴

Artículo 26.- Funciones de las Salas del Tribunal

Son funciones de la Sala de Tribunal:

(...)

c) Informar a la Presidencia del Tribunal sobre la prescripción de las infracciones administrativas en los expedientes a su cargo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

la Presidencia del Tribunal.

12. Asimismo, en atención a la prescripción declarada, este Colegiado dispone poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para su conocimiento y los fines pertinentes.
13. Finalmente, cabe precisar que si bien la Entidad solicitó la acumulación de los expedientes administrativos sancionadores iniciados contra la empresa ECKERD PERU S.A., no sustentó su solicitud, advirtiéndose que los procesos iniciados obedecerían a diversas relaciones contractuales, por lo que no resulta procedente su solicitud.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar la **PRESCRIPCIÓN** de la infracción imputada a la empresa **ECKERD PERU S.A. (con R.U.C. N° 20331066703) [ahora INRETAIL PHARMA S.A.]**, por su presunta responsabilidad al haber contratado con el Estado estando impedida para ello en el marco de la Orden de Compra N° 626-2019- OFICINA DE LOGISTICA; infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; conforme a los fundamentos expuestos.
2. Poner la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Tribunal, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en el fundamento 11.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 2966-2024-TCE-S5

3. Poner la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad, para las acciones correspondientes, según lo expuesto en el fundamento 12.
4. Disponer el archivo definitivo del expediente.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE